

SESTA SECCION

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Cefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de la Coruña ha negado al Juez de primera instancia del Ferrol la autorizacion para procesar al Teniente de Alcalde de la misma ciudad don Aquilino Fernandez, resulta:

Que en 29 de agosto del año próximo pasado el Alcalde accidental del Ferrol, don Aquilino Fernandez, giró una visita á la cárcel, la cual dió por resultado que dicha Autoridad presentase ante el Juzgado una denuncia contra el Subgobernador don Manuel Vivanco por abusos cometidos en el ejercicio de su cargo.

Que al instruirse proceso criminal contra el Subgobernador, se calificó de abuso la visita girada á la cárcel por el Teniente de Alcalde don Aquilino Fernandez, por no estar en sus atribuciones el verificarla, toda vez que existia en la poblacion una Autoridad superior, cual era la del Subgobernador, por cuya razon se procedió contra don Aquilino Fernandez.

Que al instruirse por el Juzgado las oportunas diligencias espuso don Aquilino Fernandez que habia girado la visita en cumplimiento de las obligaciones de su cargo, y en uso legitimo de las atribuciones que por la ley de 26 de julio de 1849 le competian atribuciones que no habian sido limitadas en lo mas mínimo con el nombramiento del Subgobernador, pues entre las que el reglamento de 25 de setiembre les concede, no está la de visitar las cárceles.

Que el Subgobernador, en el informe que se le pidió por el Juzgado, espuso que nunca habia girado á los establecimientos penales la visita de que habla la Real orden de 31 de julio de 1865, ni reclamado en ningun tiempo esta atribucion del Alcalde, y que respecto de este asunto no habia recibido ninguna prevencion del Gobernador de la provincia:

Que haciéndose dictado auto de sobreseimiento en esta causa fué revocado por la Audiencia del territorio, por cuya razon el Juzgado pidió la competente autorizacion para procesar á don Aquilino Fernandez, por creerle comprendido en el art. 315 del Código penal.

Que el Gobernador la negó, fundándose con el Consejo provincial en que el hecho que se persigue no está comprendido en ninguno de los artículos del referido Código.

Visto el art. 315 del Código penal que castiga al empleado público que en el ejercicio de su cargo cometiere algun abuso que no esté penado especialmente en los capitulos del tit. 8.º del libro 2.º

Visto el art. 5.º de la ley de prisiones de 26 de julio de 1849, que dispone que las prisiones estarán á cargo de sus Alcaldes, bajo la autoridad inmediata de los Alcaldes respectivos ó de la Autoridad que ejerza sus veces del Gobernador de la provincia.

Visto el art. 6.º de la misma ley, que ordena que las autoridades administrativas bajo cuya dependencia están las prisiones, harán en ellas cuantas visitas de inspeccion creyeren necesarias, y las harán precisamente una vez por semana tomando conocimiento de cuanto concierne á su régimen y administracion,

Visto el art. 1.º de la Real orden de 31 de julio de 1865, que ordena á los Gobernadores que practiquen semanalmente las visitas de cárceles de que habla el citado art. 6.º de la ley de 26 de julio de 1849, sin delegar este encargo mas que al Secretario del Gobierno civil:

Visto el art. 2.º de la misma Real orden, que encomienda dichas visitas á los Alcaldes en las cabezas de partido:

Visto el art. 15 del reglamento de 25 de setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley relativa al gobierno y administracion de las provincias en lo tocante á las atribuciones de los Subgobernadores, que declara que estos serán superiores inmediatos de los Alcaldes de la demarcacion y el conducto por donde estos se comuniquen con el Gobernador de la provincia.

Considerando que si bien el hecho imputado al Alcalde constituye una contravencion á lo espresamente dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 31 de julio de 1865, no puede ser calificado como delito, por que no apareciendo, ni habiendo lugar á presumir, que en la ejecucion de aquel acto existiese intencion de delinquir, ni resultase daño, faltan las dos condiciones esenciales para que el hecho sea punible;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador de la provincia de la Coruña

Dado en Palacio á 11 de mayo de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Santander ha negado al Juez de primera instancia de Villacarriedo la autorizacion que solicitó para procesar á D. Francisco de la Mora, Fiel de fechos de Villafufre, resulta:

Que el dia 1.º de enero del año próximo pasado se reunió el Consejo del pueblo de Villafufre, de orden del Alcalde del Ayuntamiento, con objeto de nombrar los montaneros y regidores auxiliares, segun costumbre de todos los años, suscitándose varias cuestiones sobre la designacion de los que habian de ser nombrados:

Que no habiendo resultado avenencia, se convocó á nueva junta el dia 3 siguiente, manifestando el Alcalde, que debian desempeñar aquellos cargos los más antiguos de los casados, orden que dió lugar á nuevas cuestiones en el Concejo, y contra la cual habió D. Francisco de la Mora, fiel de fechos, por creerla contraria á las disposiciones vigentes en la materia:

Que el Alcalde pedáneo que presidió el Concejo puso en conocimiento del primer Teniente de Alcalde que don Francisco de la Mora hacia desatacado su autoridad en dicha reunion, espresando pública y repetidamente que era un infractor de las leyes, hecho que, aparte de la calumnia que envolvía, era un delito penado por los artículos 193 y 194 del Código penal:

Que el Teniente de Alcalde instruyó las oportunas diligencias en averiguacion de los hechos denunciados, de los cuales apareció, que habiendo mandado el Alcalde la formacion de ternas para el nombramiento de los montaneros y regidores auxiliares, don Francisco de la Mora se opuso, fundándose en que nunca se habían formado ternas, y espresando al mismo tiempo que el nombrar para dichos cargos á los casados mayores de sesenta años de edad, era barrenar las leyes del Estado:

Que en virtud de las diligencias practicadas por el primer Teniente de Alcalde de Villafufre, el Juez de Villacarriedo solicitó la competente autorizacion para procesar á don Francisco de la Mora, y el Gobernador la negó, fundándose con el Consejo provincial en que los hechos que se atribuyen á Mora, no están justificados, y en que fueron ejecutados en un acto puramente administrativo, exento de toda responsabilidad criminal.

Visto el art. 193 del Código penal, que castiga el desacato si consiste en calumnia, ó en insulto ó amenaza de que habla el art. 162, si fuere grave, con la pena de prision correccional en su grado medio á prision menor en igual grado y multa de 20 á 200 duros:

Considerando que al combatir don Francisco de la Mora una medida que creia ilegal, no debe entenderse que tratase de

desacatar ni calumniar al Alcalde pedáneo que presidia el Concejo:

Considerando que las palabras que se pronuncian por los Concejales en las sesiones que celebran los Ayuntamientos y Concejos, aun cuando alguno de ellos las crea ofensivas, debe presumirse que no fueron vertidas con ánimo de injuriar;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador de Santander.

Dado en Palacio á doce de mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Soria ha negado al Juez de primera instancia de Agreda, la autorizacion solicitada para procesar á don Antonio Gimenez, secretario del Ayuntamiento del espresado pueblo, resulta:

Que don Manuel Telesforo Calvo denunció ante el Juzgado competente al espresado Secretario del Ayuntamiento de Agreda, por haber abierto sin permiso la correspondencia oficial:

Que instruidas al efecto las oportunas diligencias ante el indicado Juzgado en averiguacion del hecho de que se acusa á don Antonio Gimenez, declaró don José Cisneros, Teniente de Alcalde de la villa, que en cierta ocasion, ejerciendo las funciones de la Autoridad local superior por ausencia del que lo era (en propiedad) el Secretario don Antonio Gimenez abrió la correspondencia dirigida al Presidente del Ayuntamiento, por lo que el declarante le reconvinó, añadiendo que ignoraba si este hecho se habia reproducido, y si el Secretario estaba ó no autorizado para ello:

Que el Juez de primera instancia, de conformidad con el Promotor, pidió al Gobernador la autorizacion competente para procesar al mencionado Secretario:

Que este, en su escrito de descargos dirigido á la Autoridad civil superior de la provincia, manifestó que efectivamente el dia 3 ó 4 de enero de 1864 abrió en casa del Alcalde un oficio que venia dirigido á la espresada Autoridad, y esto mismo podia haber hecho muchas veces, porque además que es lo natural que los Secretarios obtengan la confianza de los Alcaldes para poder ejecutar semejantes actos, estaba autorizado para ello por el que en aquella época lo era en propiedad:

Que este último aserto se halla comprobado por una certificacion espedita por el propio Alcalde en 5 de abril del mismo año:

Que el Gobernador de Soria, de con-

formidad con el Consejo provincial, denegó al Juez de Agreda la autorización solicitada, por haber obrado el Secretario de Ayuntamiento en virtud de órdenes superiores espresas y terminantes:

Visto el art. 283 del Código penal que dispone que el empleado público que abusando de su cargo, cometiere el delito de ocupar ó intervenir los papeles ó abrir la correspondencia de otro será castigado con las penas de inhabilitación especial perpétua, prisión correccional y multa de 10 á 100 duros:

Considerando que resulta probado que el Alcalde de la villa de Agreda autorizó espresamente al Secretario del Ayuntamiento don Antonio Gimenez para abrir la correspondencia relativa á la Alcaldía, y que por lo tanto no le es aplicable el art. 284 del Código penal ya citado:

Conformándome con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á 11 de mayo de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de ministros, Ramon María Narvaez.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Jaén ha negado al Juez de primera instancia de Ubeda la autorización para procesar á don Antonio Guerrero, Regidor del Ayuntamiento de Torreperogil: resulta:

Que de las diligencias instruidas contra el Regidor don Antonio Guerrero por el Alcalde de Torreperogil por desacato á su autoridad, aparece: 1.º Que dicho Regidor asistió de chaqueta y sin capa á la sesión que celebró el Ayuntamiento el día 22 de enero próximo pasado. 2.º Que habiendo notado el Alcalde, al empezarse la sesión, que Guerrero no guardaba la compostura debida, le invitó á colocarse bien en su sitio. Y 3.º Que al leerse los Boletines Oficiales promovió un altercado con el Alcalde, por cuya razon despues de varias contestaciones habidas entre ambos, el Alcalde levantó la sesión temeroso de que su autoridad fuese desconocida por Guerrero:

Que dicha autoridad pasó las diligencias al Juzgado, el cual pidió la competente autorización para procesar á don Antonio Guerrero por crearle autor del delito de desacato, y por lo tanto, comprendido en el art. 192 del Código penal:

Que el Gobernador la negó fundándose, con el Consejo provincial, en que los hechos imputados al Regidor Guerrero constituían una falta que solo á su autoridad correspondia corregir:

Visto el párrafo tercero del núm. 2.º del art. 192 del Código penal, que declara que cometen desacato los que calumnian, injurian, insultan ó amenazan á un superior suyo con ocasion de sus funciones:

Visto el art. 65 de la ley del Ayuntamiento, en que se previene á estas corporaciones celebran á puerta cerrada sus sesiones, excepto aquellas que han de ser públicas segun la ley:

Considerando que siendo secretas las sesiones de los Ayuntamientos, las palabras que en ellas se pronuncian por los Concejales, aun cuando alguno las crea ofensivas, no pueden reputarse injuriosas:

Considerando que el Regidor Guerrero se limitó á defender su opinion y que por la forma en que las sesiones se celebran no ha lugar á estimar injuriosas sus palabras;

Conformándome con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador de la provincia de Jaén.

Dado en Palacio á diez y seis de mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro, procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de abril último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han espedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con espresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Número de salida de las facturas.	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
111.092	21.566	D.ª Raimunda Sierra y Ramos.	La causante.	28 de abril 1865.
260	7.779,34	D. José Gonzalez Baugo.	El causante.	7
261	26.777,77	Antonio Luis Noguerras.	D.ª Petra Garcia Arroyo.	21
262	5.449,34	Baltazara Velasco.	La causante.	27

Madrid 2 de junio de 1865.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V.º B.º—Joaquin Alvarez Quinones.

Relacion de los individuos naturales de la espresada provincia que fueron baja en el año próximo pasado de 1864, y tienen á su disposicion en la caja de este batallon las cantidades que se detallan á continuacion, procedentes de sus alcances.

Pueblos de su naturaleza.	Motivo de la baja.	Clases.	Nombres.	Reales, céntimos.
Madrid.	Licenciamiento.	Soldado.	Eugenio Caballero.	47,89

Los interesados ó herederos podrán cobrar sus respectivos créditos de las dos maneras siguientes: 1.º Presentándose en la caja de este batallon personalmente, ó por medio de persona autorizada con carta suya, en que el Alcalde del pueblo acredite la firma por medio de certificacion sellada con el sello del Ayuntamiento. En el segundo caso, la certificacion del Alcalde espresará además que el que firma la carta es padre, madre ó heredero del finado. 2.º Avisando en carta autorizada con los requisitos espresados el conducto por donde quieran que el batallon les libere sus créditos.

Madrid 20 de mayo de 1865.—El Teniente Coronel Comandante, segundo Gefe, Rafael Pallette.—V.º B.º—El Teniente Coronel, primer Gefe, Muñoz.—Conforme.—El Coronel, Pons.

(323.—N. 3.º)

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

HOSPITAL MILITAR DE ARANJUEZ.—MES DE ABRIL DE 1865.

Nota de los artículos adquiridos en el presente mes para el consumo de dicho establecimiento.

Artículos.	Cantidad.				Precio en		Nombre del vendedor.	Punto donde se hace la compra.
	Arrobas.	Libras.	Onzas.	Cuartillos.	Arrobas.	Libras.		
Carne.	19					285	Manuel Ruano.	Aranjuez.
Gallinas.	12	112			14	rs. una.	Idem.	Idem.
Tocino.	3				117	50	Idem.	Idem.
Aceite.	6				56		Dionisio Salto.	Idem.
Arroz.	4				32		Idem.	Idem.
Garbanzos.	3				64		Idem.	Idem.
Patatas.	12				6		Idem.	Idem.
Huevos.	8	pares			50	cénts. par	Idem.	Idem.
Azúcar.		2				3	Idem.	Idem.
Chocolate.		3				6	Idem.	Idem.
Leche de vacas.					49	1/2	Idem.	Idem.
Vino comun.					83	1/2	Idem.	Idem.
Carbon vegetal.	140				6		Idem.	Idem.
Velas de sebo.	4				75		Idem.	Idem.

Aranjuez 30 de abril de 1865.—El Administrador, Luis Muñoz y Saenz.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Gimenez.

GUARDIA CIVIL.

Denda del Banco de España de 100 pesetas por 100 de interés. Se saca a pública subasta la contrata para el suministro del pienso en el año económico de 1865 á 1866 de los caballos de este tercio, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el cuerpo de guardia del cuartel que ocupa la fuerza en la plazuela del Duque de Alba, y cuyo remate tendrá lugar á las once y media de la mañana del día 20 del mes actual.

Madrid 12 de junio de 1865.—El Coronel.—De su orden, el Ayudante, José Lopez Morales.

Modelo de la proposición.

D. F. de T. residente en.... habiéndose enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* y pliego de condiciones que en él se menciona, se comprometo á facilitar la fanega de cebada á... reales, y la arroba de paja á... reales, para lo cual ha hecho el depósito referido en el pliego de condiciones, cuyo talon es adjunto.

(Fecha y firma del proponente).

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio penden autos á instancia de don José Olózagá contra la Real Compañía de Canalización del Ebro, sobre cobro de los honorarios devengados por aquel durante el tiempo en que fué Abogado consultor de la citada Compañía. En ellos se encuentra la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 8 de junio de 1865. El señor don Gregorio Muñoz y Domínguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, habiendo visto estos autos, y

Resultando que don José de Olózagá, representado por el Procurador don Manuel Marino y Vergara, interpuso demanda ordinaria contra la Real Compañía de Canalización del Ebro, sobre que esta le abonase su renta y 2066 rs., 66 céntimos, por sus sueldos devengados como letrado consultor de aquella, y no satisfechos desde 1.º de marzo de 1859 hasta el 2 de julio de 1864 en que fué suprimida aquella plaza, á razón de 12.000 rs. al año:

Resultando que comunicado traslado con emplazamiento no fué contestada la demanda en el término legal, lo que produjo reclamación del actor para que se entendiese contestada y se tramitara el expediente en rebeldía, según se ha practicado por no haberse mostrado parte la Compañía demandada:

Resultando que el don José Olózagá ha justificado en el término de prueba la fecha de su cesación de letrado consultor, por la carta del folio 22 que fué luego reconocida por don Buenaventura Nieto que la suscribía, folio 27 vuelto:

Resultando que según diligencias expresivas del actuario, folios 26 y 27, practicadas con don José Velasco, teneedor de libros de la Compañía, aparece de los documentos y datos suministrados por aquel, que la Real Compañía de Canalización del Ebro es deudora á don José de Olózagá de la cantidad que determina en su demanda y de la procedencia que espreso en la misma:

Resultando que seguido el pleito por todos sus trámites, nada ha dicho ni probado la Compañía, por no haberse presentado al juicio, teniendo que seguir en rebeldía:

Considerando que el demandante ha justificado cumplidamente su acción:

Rallo: Que debo condenar y condeno á la Real Compañía de Canalización del Ebro, á que pague á don José Olózagá los 62.000 rs., 66 cént. que la reclama por sus sueldos como letrado consultor de la misma, con mas un 6 por 100 sobre aquella suma, desde la fecha que se le hizo por cédula la citación de la demanda, imponiendo además á la misma las costas de este pleito.

Insértese esta sentencia en los periódicos oficiales, todo conforme á lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil y demas aplicables á la cuestión que se trata. Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo mando y firma su señoría, de que yo el Escribano doy fé.—Gregorio Muñoz.—Carlos Gonzalez de Bernedo.

Y para su inserción en la *Gaceta* oficial según lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, por la circunstancia de haberse seguido el pleito en rebeldía de la Real Compañía, espido el presente que firmo.—Carlos Gonzalez Bernedo.—1404.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don Ricardo Chacón, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma don Vicente Reyter, se cita, llama y emplaza nuevamente por medio del presente y término de quince días á don José Leon Valdés, que tiene su domicilio en la calle de Valverde, núm. 54, piso segundo derecha, á fin de que comparezca en dicho Juzgado, por sí ó persona competentemente autorizada al efecto, para hacerle saber cierta providencia recaída en los autos ejecutivos promovidos contra el mismo á instancia de don Aquilino Gutierrez, sobre pago demeravendis, bajo apercibimiento que si no lo verifica, se notificará dicha providencia así como las demás pertinentes al citado en dichos autos en los estrados del Tribunal, sustanciándose en su rebeldía, y parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de junio de 1865.—Reyter. 1406.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del señor don Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada por el licenciado don don Jose Garcia Lastra, Escribano de su número, se cita y llama por medio del presente anuncio á los que se consideran con derecho á un censo de 20.000 reales de capital que se dice gravita sobre la casa sita en esta corte y su calle de la Cruz, núm. 12 moderno, parte del 3 antiguo, manzana 210, sin que conste á favor de quien se impuso, ni la escritura y fecha de su constitución; para que al término de 60 días comparezcan á ejercitarle en el Juzgado de S. S.; bajo apercibimiento de que no haciéndolo trascurrido dicho término se declarará libre la casa del indicado censo, según lo tiene solicitado el dueño de la misma.

Madrid 10 de junio de 1865.—1405.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia dictada por el señor don Francisco Sapiña y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, y para pago de un acreedor, se sacan á pública subasta diez acciones amparadas de la sociedad denominada el *Nuevo Perú*, habiendo señalado para su remate el día 20 del corriente, y hora de las doce de la maña-

na, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo del local que ocupa las escellen- tísima Audiencia del territorio, frente á Santa Cruz.

Madrid 13 de junio de 1865.—Doctor Abad.—1402.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, decano de los de su clase y Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de nueve días, á Juliana Blanco, y Barrera, natural de Pedrazancas, de 26 años de edad, sirvienta, para que se presente en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, á fin de hacerla saber una providencia y evacuar el traslado que por la misma se la confiere de la acusación del Promotor fiscal en la causa que contra la misma se instruye por hurto doméstico, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se continuará en ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del señor don Manuel Alonso, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Manuel Vila, cuyo actual paradero se ignora para que en el término de quince días se presente en la audiencia del Juzgado de primera instancia de la Inclusa, sita en la calle de la Unión, número 6, cuarto bajo derecha, de doce á dos de la tarde, para hacer una notificación en causa criminal seguida en este Juzgado, bajo apercibimiento de que no verificándolo se parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Juan Fernandez Palma, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa de Madrid, refrendada del Escribano de actuaciones don José Benito y Orgaz, sustituto del señor don Santiago de la Granja, se cita, llama y emplaza á Mr. Antonio Mágues, Mr. L'abb Lefresue, Mr. Carlinet y Mr. Clouret, residentes en esta corte, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de diez días, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía por sí ó por medio de legítimo representante, para entregarles respectivamente varios actos judiciales franceses que á ellos vienen dirigidos; bajo apercibimiento de que trascurrido que sea el indicado período sin haberse presentado, se devolverán aquellos documentos al Excmo. señor Regente de la Audiencia de este territorio, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de junio de 1865.—José Benito y Orgaz.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Don Quintin Azaña, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Hago saber: Que por don Fructuoso Martin, vecino de Fuencarral, se ha acudido á este Juzgado solicitando el deslinde y amojonamiento de un terreno titulado Vueltas Nuevas, sito al punto de su nombre, de tercera clase y de secano, en término de Rascafria, procedente de la mancomunidad de Se-

govia, su cabida 802 fanegas, linda por N. con raso de los Toros, M. término del partido de Colmenar Viejo, L. id. y camino, y P. el arroyo grande, cuya finca adquirió en el remate que se celebró el 15 de diciembre de 1861.

Habiendo accedido á tal pretension, he señalado para que tenga lugar el acto el día 27 del corriente desde las ocho de la mañana en adelante, y si no fuese posible concluirse se continuará en los siguientes.

Por tanto, é ignorándose algunos de los dueños de los predios colindantes, se fija el presente para que llegue á noticia de todos, á quienes se previene pueden concurrir á dicho deslinde y amojonamiento por sí ó por apoderados con poder bastante; producir en el acto los títulos de propiedad, y hacer las reclamaciones que crean justas, nombrando perito ó peritos conocedores del terreno.

Dado en Torrelaguna á 1.º de junio de 1865.—El Escribano, Félix Sanz Parra.—V.º B.º—El Juez, Quintin Azaña.—1408.—(351.—N. 3.º)

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.

En virtud de providencia del escellentísimo señor Auditor de guerra de esta plaza, se sacan á pública subasta varios muebles, ropas y efectos procedentes de la testamentaria del señor conde de Benalua, tasados en la cantidad de 12.094 reales, los cuales se hallarán de manifiesto el día 26 del actual, en la casa números 7 y 9 de la calle de la Madera Baja, cuyo acto tendrá lugar el día 27 del corriente, á las ocho de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Atocha, núm. 4, piso entresuelo.

Las personas que quieran interesarse en la subasta y enterarse del precio al pormenor de dichos efectos, podrán comparecer en la escribanía principal del referido Juzgado, todos los días, excepto los feriados, de ocho á doce de la mañana.

Madrid 12 de junio de 1865.—El Escribano, Vicente Castañeda.—1401.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional del Bustarviejo.

Con autorizacion superior, se arrienda por el tercer año económico la casa-matadero carnicería de los propios de esta villa, bajo las condiciones aprobadas que se hallan de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento y serán leídas al dar principio á los actos que tendrán lugar el primero, el día 25 del corriente, á las diez y media de la mañana, en la casa consistorial, y el segundo y último habiendo quien haga la mejora legal, el siguiente domingo 2 de julio á la misma hora y local. Lo que se hace saber al público.

Bustarviejo 11 de junio de 1865.—Andrés del Vall.

Con autorizacion superior, se arrienda por el tercer año económico la casa-posada de los propios de esta villa, bajo las condiciones aprobadas que se hallan de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento y serán leídas en alta voz al dar principio á los actos que tendrán lugar en la casa consistorial, el día 25 del corriente á las diez de la mañana el primero, y el segundo y último, habiendo licitador, el siguiente domingo 2 de julio próximo venidero, á la misma hora y local. Lo que se hace saber al público.

Bustarviejo 11 de junio de 1865.—Andrés del Vall.

Alcaldía constitucional de San Agustín.

El Ayuntamiento constitucional de San Agustín ha acordado subastar los derechos de aguardiente, aceite y jabon del pró-

ximo año económico, en los días 18 y 25 de los corrientes a las once de la mañana, en las casas consistoriales.

En los mismos días y hora, y con la competente superior aprobación, se subastarán también los derechos y venta exclusiva al por menor de los ramos de carnes, vino y vinagre; todo bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace saber por medio del presente.

San Agustín 12 de junio de 1865.—El Alcalde, Benito del Moral.—Por su mandado, Vicente Mariblanca.

Alcaldía constitucional de Pozuelo de Alarcón.

Con la debida autorización, este Ayuntamiento, ha señalado el día 24 del actual y 2 de julio próximo, desde las once de la mañana en adelante, en la sala capitular, para la subasta de la casa matadero y despacho de carnes por el año económico de 1865 á 66, bajo el tipo de 864 rs. y pliego de condiciones que está de manifiesto.

Pozuelo de Alarcón 15 de junio de 1865.—Marcelino García.

Alcaldía constitucional de Pozuelo de Alarcón.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la Instrucción de 1.º de julio de 1864, arrendar en conjunto con libre venta los derechos de consumo que devenguen las especies de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabón, carnes frescas y tocino, durante el año económico de 1865-66, se anuncia al público por medio de este *Boletín Oficial*, con el objeto de que concurren licitadores, determinando para conocimiento de ellos el tanto en que está el presupuesto de cada ramo.

Vino.	4800
Vinagre.	139
Aguardiente.	1680
Acetite.	3200
Jabón.	1800
Carnes frescas.	2980
Tocino.	2200

AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN.

Derechos.

Vino.	4800
Vinagre.	139
Aguardiente.	1680
Acetite.	3200
Jabón.	1800
Carnes frescas.	2980
Tocino.	2200

Provinciales.

Vino.	240
Vinagre.	7
Aguardiente.	84
Acetite.	160
Jabón.	80
Carnes frescas.	149
Tocino.	140

Municipales.

Vino.	5040
Vinagre.	146
Aguardiente.	1764
Acetite.	3360
Jabón.	1890
Carnes frescas.	3129
Tocino.	2310

Total.

Vino.	10440
Vinagre.	153
Aguardiente.	1856
Acetite.	6660
Jabón.	1980
Carnes frescas.	3279
Tocino.	2350
Total.	17689

En cuyas cantidades, con el aumento del 3 por 100 de cobranza, son admisibles las proposiciones que se hicieren en los dos remates que se verificarán los días 24 y 29 del actual, desde las once de la mañana en adelante, en sus salas capitulares, donde está de manifiesto el expediente con las bases y pliego de condiciones, que son las establecidas por dicha Real Instrucción.

Pozuelo de Alarcón 15 de junio de 1865.—Marcelino García.

Alcaldía constitucional de Barajas.

Con la competente autorización del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, se arrienda en pública subasta en esta villa para el próximo año económico de 1865 á 1866, el servicio voluntario de pesos y medidas, el sobrante de aguas de la fuente de San Pedro y las casas tienda y taberna de estos propios.

Los remates tendrán lugar los días 18 y 25 del actual, en la casa consistorial, a las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Barajas 10 de junio de 1865.—El Alcalde constitucional, Mariano Sevillano.

Alcaldía constitucional de Pinto.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, facultado por la superioridad, ha acordado proceder a la subasta y arriendo de los derechos y ramos de consumo de la misma, con la exclusividad en su venta al por menor para el año económico de 1865 á 1866, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en el acto de la subasta; la cual, con arreglo a instrucción constará de dos remates, que se celebrarán en la casa consistorial en los domingos 25 del actual y 2 del próximo mes de julio despues de las once de su mañana.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Pinto 15 de junio de 1865.—El Alcalde, Eusebio de Orozco.—El Secretario, Pablo Sanchez.

Alcaldía constitucional de Guadarrama.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento de esta villa para rematar en pública subasta las yerbas de siego de la presente primavera, de la dehesa de abajo de este común de vecinos, ha señalado para su remate el día 25 del corriente, a las doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo el tipo de 1500 rs. y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Guadarrama 15 de junio de 1865.—El Alcalde, Juan López Tofino.

Alcaldía constitucional de Ambite.

No habiendo merecido la superior aprobación los espelientes de consumo de esta villa, se subastán nuevamente a la exclusividad en la venta, bajo el tipo rectificado del encabezamiento, en circular de 22 de julio último, inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia núm. 173.

Los remates tendrán lugar los domingos 25 del corriente y 2 de julio próximo, de diez a doce de sus mañanas.

Ambite 15 de junio de 1865.—El Alcalde, Juan Solana.

Alcaldía constitucional de Batres.

No habiéndose presentado licitador alguno al remate o sean remates de los consumos de esta con la exclusividad en la venta al por menor y para el año económico de 1865 á 1866, el Ayuntamiento, con autorización suficiente, ha acordado anunciarlo al público, señalando nuevamente para su único remate el domingo 25 del presente mes, de diez a doce de su mañana, en las casas consistoriales.

Batres 14 de junio de 1865.—El Alcalde constitucional, Sabino Benito.—El Secretario, Juan Alconada.

Alcaldía constitucional de Lozoyuela.

En los días 18 y 24 del presente mes, de diez a doce de sus mañanas, celebrará

el Ayuntamiento de esta villa los dos remates de instrucción de las especies de consumos en conjunto, vino, vinagre, aguardiente, aceite y jabón, que se consuman en el año económico de 1865 á 1866, con facultad de exclusividad al por menor en la venta y sujeción al pliego de condiciones que se leerá en la Secretaría, local destinado para las subastas. Lozoyuela 15 de junio de 1865.—El Alcalde, Santiago de la Morena.

Alcaldía constitucional de Lozoyuela.

En los días 18 y 24 del presente mes, de diez a doce de sus mañanas, se celebrará en la Secretaría del Ayuntamiento, la subasta del ramo de carnes que se consuman en todo el año económico de 1865 á 1866, bajo la facultad de exclusividad por menor en la venta, y con sujeción al pliego de condiciones que se leerá antes del remate.

Lozoyuela 15 de junio de 1865.—El Alcalde, Santiago de la Morena.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

8882	arrobas de trigo.
795	idem de harina.
16.247	idem de carbon.
117	vacas, que componen 50.206 libras de peso.
645	carneros, que hacen 14.560 id.
217	corderos, que hacen 5850 id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

Carne de vaca,	de 22 a 26 cuartos libra.
Idem de carnero,	de 22 a 26 cuartos libra.
Idem de cordero,	de 22 a 28 cuartos libra.
Idem de ternera,	de 90 a 98 rs. arroba y de 42 a 51 cuartos libra.
Tocino añejo,	de 85 a 89 rs. arroba, y de 30 a 34 cuartos libra.
Jamón de 126 a 134 rs. arroba, y de 51 a 60 cuartos libra.	
Aceite,	de 63 a 65 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
Vino,	de 38 a 44 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras,	de 11 a 15 cuartos.
Garbanzos,	de 44 a 60 rs. arroba, y de 16 a 22 cuartos libra.
Judías,	de 26 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Arroz,	de 30 a 38 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Lentejas de 19 a 23 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra.	
Carbon de 7 1/2 a 8 rs. arroba.	

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 25 a 25 rs. fanega.	
Algarroba, a 21 rs. id.	
Trigo vendido, a 1114 fanega.	
Quedan por vender	
Precio máximo...	47 1/2
Idem mínimo...	42
Idem medio...	44 40

Madrid 18 de junio de 1865.—El Alcalde-Corregidor, José Ossorio.

BOLSA DE MADRID.

Colización del 17 de junio de 1865, a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 42-45 y 30, y 42-60 y 70 pe-
queños, a plazo, 42-50, fin cor. vol.
Idem del 3 por 100 diferido, publica-
do, 39-60, a plazo, 39-90 fin cor. vol.

Deuda del personal no publicado, 21-70; a plazo, 21-80 fin cor. vol.

Billetes hipotecarios del Banco de España, de a 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual, no publicado, 88-30.

Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emisión de 1.º de abril de 1850, de a 4000 rs. no publicado 84-00 d.

Idem de a 2000 rs., id., 85-00 q.

Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., idem, 90-00 q.

Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs. id., 48-00 q.

Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, idem 83-00.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, idem, 78-75.

Acciones del Banco de España, no publicado, 141-00.

CAMBIOS.

Londres a 90 días fecha 49-00.
Paris a 8 días vista, 5-10.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

CREDITO MERCANTIL E INDUSTRIAL.

El Consejo de vigilancia de esta Sociedad, de acuerdo con la Dirección de la misma, ha dispuesto se cite a junta general extraordinario de señores imponentes para el día 2 de julio próximo, a las doce de la mañana, con el objeto de adoptar algunas resoluciones.

Lo que se anuncia con la anticipación necesaria con arreglo al art. 30 de los estatutos de esta compañía.

Madrid 17 de junio de 1865.—El Director general, Román Saa.—1405

VICEPRESIDENCIA DE LA CORPORACION DE CAPPELLANES REALES DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL.

En el anuncio publicado en el *Boletín Oficial* del 15 del actual del arrendamiento de los pastos del cuartel de la Herre-
ria y Prado Batán se ha puesto con inclusión de la casa de los mismos, debiendo decir; casa de los mismos y del corro Machota.

Se hace esta rectificación, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

La persona que se hubiere hallado extraviada o sepa el paradero de una yegua, pelo negro, de edad de ocho años, de algo mas de seis cuartos de alzada y con la marca de O en la nalga derecha, que desapareció en los baldíos de la sierra de Segovia el día 3 ó 4 del corriente mes de junio, se servirá avisar a don Nicolás de Ibarrola en Madrid Am-
nista, 10, principal, ó a don Eusebio Blanco, Promotor fiscal en Segovia ó a su dueña doña Manuela Blanco en Múndi-
veros, en dicha provincia de Segovia, quien pagará los gastos originados y además de agradecerlo la dará una gratifi-
cación.—1409

PRIMER REGIMIENTO MONTADO DE ARTILLERIA.

A la una de la tarde del 26 del corriente, se verificará la subasta al mejor postor de siete mulos y diez caballos que tiene de desecho el espresado regimiento, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta económica en el cuartel de equitación de la ciudad de Alcalá de Henares.—El Ayudante Secretario, Joaquín Gállego. 1400.

ESTADOS DE JUAN ANTONIO GARCIA
Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7.

MADRID: 1865.